



INFOCOMEX 2023-003
Martes, 17 de enero del 2023.

✓ Cuotas de importación de las sustancias hidroclorofluorocarbonadas para el año 2023.

Se **establece** el detalle del **cupo** de **importación** para sustancias **hidroclorofluorocarbonadas (HCFC)**, desde el 1 de **enero** hasta el 31 de **diciembre** de **2023**, con la finalidad de dar **cumplimiento** a los cronogramas establecidos en el **Plan Nacional de Reducción y Eliminación de Sustancias Controladas** bajo el **Protocolo de Montreal**.

FUENTE: [ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2022-0041-A](#)

[Volver a inicio](#)

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2022-0041-A

SRA. MGS. ANA MARIA GALLARDO CORNEJO

**MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y
PESCA, SUBROGANTE**

ACUERDA:

**ASIGNAR LAS CUOTAS DE IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS
HIDROCLOROFLUOROCARBONADAS DEL AÑO 2023**

ARTÍCULO 1.- Asignar las cuotas de importación de las sustancias hidrocloro fluorocarbonadas (HCFC) desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, con la finalidad de dar cumplimiento a los cronogramas establecidos en el Plan Nacional de Reducción y Eliminación de Sustancias Controladas bajo el Protocolo de Montreal.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo Ministerial será de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, para toda persona natural, jurídica, pública, privada, mixta, nacional o extranjera, que participe en la importación de sustancias hidrocloro fluorocarbonadas.

ARTÍCULO 3.- Las cuotas de importación de sustancias hidrocloro fluorocarbonadas (HCFC Ìs) para el período referido bajo el artículo 1 se asignarán, de manera intransferible, de la siguiente manera:

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS	CUOTA 2023	%
ANGLO ECUATORIANA DE GUAYAQUIL C.A.	932,14	8,72%
COMPAÑÍA AGROQUÍMICA INDUSTRIAL S.A.	2.381,96	22,29%
FRIORECORD	124,80	1,17%
GARCIA GAVILANES JOSE ADOLFO	1.127,36	10,55%
JERIA SEPÚLVEDA NELSON	56,90	0,53%
MEGAFRÍO S.A.	599,64	5,61%
QUIMIPAC S.A.	1.372,79	12,84%
REFRIGERANTES ECOLOGICOS S.A. REFECOL	932,12	8,72%
TELVER S.A.	290,94	2,72%
TRANSQUÍMICA CIA. LTDA	2.441,77	22,85%
OCASIONALES	427,52	4,00%
TOTAL	10.687,94	100%

Artículo 4.- Las personas naturales o jurídicas que no se encuentren determinadas en el Artículo 3, deberán solicitar formalmente a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial (o la unidad que la sustituya) la asignación de una cuota de importación anual, la cual será concedida previo análisis de la unidad ejecutora, bajo la modalidad “*primero llegado, primero servido*”, misma que será intransferible y no excederá los 85,50 Kg. PAO para el año 2023.

Artículo 5.- Las mercancías importadas, con cargo a las cuotas asignadas en el artículo 3 y artículo 4, deberán ser nacionalizadas hasta el 31 de diciembre de 2023, caso contrario, se contabilizarán en el cupo que se asigne para el año 2024.

Artículo 6.- La Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial como Punto Focal del Protocolo de Montreal en el Ecuador (o la unidad que haga sus veces), solicitará trimestralmente, a las personas naturales o jurídicas a las cuales se les asignó cupos para el año 2023, la información documental referente a las importaciones de HCFC, a fin de realizar un monitoreo permanente del consumo de estas sustancias.

[Volver a inicio](#)